

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 14 de octubre de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto de las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y los proyectos para su cumplimiento, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 1044/16 (Cumplimiento/Inexistencia): Folio 0610100103816

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 1044/16, a cargo de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

Asimismo, derivado de la nueva búsqueda que al efecto instruyó el Instituto, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1", en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, informó al CTSAT que de conformidad con los artículos 24 fracción I, apartado a) en relación con el 22 fracciones I, VI, XIV, XXIII, y XXXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), se encuentra facultada para requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones; así como también; obtener la información, documentación o pruebas necesarias para que las autoridades competentes formulen al Ministerio Público la denuncia, querrela o declaratoria de que el Fisco Federal haya sufrido o pueda sufrir perjuicio, así como intercambiar información con otras autoridades fiscales, y que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha Administración Desconcentrada, conforme el alcance de las facultades conferidas, identificó que no se dispone de "información que haga referencia al Fideicomiso del Fondo Social de Apoyo al Pensionario de la Universidad de Colima, desde su creación hasta la fecha de la presentación de la solicitud de información, esto es al 27 de junio de 2016.

Handwritten signature

Handwritten signature

Por lo anterior, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia manifestada en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información que haga referencia al Fideicomiso del Fondo Social de Apoyo al Pensionario de la Universidad de Colima, desde su creación hasta la fecha de la presentación de la solicitud de información, esto es, al 27 de junio de 2016.

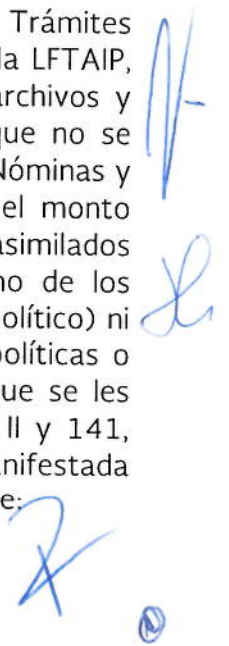
Motivación: después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1", conforme el alcance de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa, se identificó que no se dispone de la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

**b) Recurso de Revisión RRA 1700/16 (Cumplimiento/Inexistencia):
Folio 0610100123516**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 1700/16, a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento.

Asimismo, derivado de la nueva búsqueda que al efecto instruyó el Instituto, la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscritas a la AGSC, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, informaron al CTSAT que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos con los que cuentan dichas unidades administrativas, se advirtió que no se encontró registro alguno respecto del monto mensual pagado por Impuesto Sobre Nóminas y número de empleados declarado en dichos pagos; de documento que consigne el monto mensual bruto pagado por sueldos y salarios, prestaciones a empleados, honorarios asimilados a salario y honorarios profesionales a personas físicas desglosado por cada uno de los regímenes fiscales y por concepto de pago. (Nóminas generadas por cada partido político) ni de documento que consigne monto de remuneraciones pagadas por actividades políticas o cualquier remuneración asimilada a este concepto y número de personas a las que se les entregó, por lo que, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia manifestada en los oficios presentados por dichas unidades administrativas, conforme a lo siguiente:



Unidad administrativa que declara inexistencia: Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.

Información inexistente: monto mensual pagado por Impuesto Sobre Nóminas y número de empleados declarado en dichos pagos; documento que consigne el monto mensual bruto pagado por sueldos y salarios, prestaciones a empleados, honorarios asimilados a salario y honorarios profesionales a personas físicas desglosado por cada uno de los regímenes fiscales y por concepto de pago. (Nóminas generadas por cada partido político) ni de documento que consigne monto de remuneraciones pagadas por actividades políticas o cualquier remuneración asimilada a este concepto y número de personas a las que se les entregó,

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara inexistencia: Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Información inexistente: monto mensual pagado por Impuesto Sobre Nóminas y número de empleados declarado en dichos pagos; documento que consigne el monto mensual bruto pagado por sueldos y salarios, prestaciones a empleados, honorarios asimilados a salario y honorarios profesionales a personas físicas desglosado por cada uno de los regímenes fiscales y por concepto de pago. (Nóminas generadas por cada partido político) ni de documento que consigne monto de remuneraciones pagadas por actividades políticas o cualquier remuneración asimilada a este concepto y número de personas a las que se les entregó,

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara inexistencia: Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente.

Información inexistente: monto mensual pagado por Impuesto Sobre Nóminas y número de empleados declarado en dichos pagos; documento que consigne el monto mensual bruto pagado por sueldos y salarios, prestaciones a empleados, honorarios asimilados a salario y honorarios profesionales a personas físicas desglosado por cada uno de los regímenes fiscales y por concepto de pago. (Nóminas generadas por cada partido político) ni de documento que consigne monto de remuneraciones pagadas por actividades políticas o cualquier remuneración asimilada a este concepto y número de personas a las que se les entregó,

[Handwritten signatures]

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

**c) Recurso de Revisión RRA 1728/16 (Cumplimiento/Inexistencia):
Folio 0610100131716**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 1728/16, a cargo de la AGR, la AGAFF, la Administración General Jurídica (AGJ) y la AGSC. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento.

Asimismo, derivado de la nueva búsqueda que al efecto instruyó el Instituto, en cumplimiento al artículo 141, fracción II de la LFTAIP, la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la Administración General de Recaudación, informó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas con que cuenta, identificó que no se dispone de la información correspondiente a la "recaudación en el municipio de Juárez, Chihuahua, de 2006 a la fecha, que incluya los dos primeros trimestres de 2016, desglosado en forma anual, bajo los siguientes ingresos tributarios: Impuesto al Valor Agregado; Impuesto Sobre la Renta; Impuesto Especial, sobre los siguientes productos y servicios: Gasolinas y diésel, bebidas alcohólicas, cervezas, tabacos, bebidas energizantes, telecomunicaciones, bebidas saborizadas, alimentos no básicos con alta densidad calórica, plaguicidas, combustibles fósiles, importación, exportación, recargos y actualizaciones no comprendidos derecho de minería", debido a que no existe una base de datos o documento en el que se identifique dicha información.

Por otra parte, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), comunicó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas con que cuenta la AGAFF, no se identificó un documento o una base de datos que contenga la información correspondiente a "recaudación en el municipio de Juárez, Chihuahua, de 2006 a la fecha, que incluya los dos primeros trimestres de 2016, desglosado en forma anual, bajo los siguientes ingresos tributarios: Impuesto al Valor Agregado; Impuesto Sobre la Renta; Impuesto Especial, sobre los siguientes productos y servicios: Gasolinas y diésel, bebidas alcohólicas, cervezas, tabacos, bebidas energizantes, telecomunicaciones, bebidas saborizadas, alimentos no básicos con alta densidad calórica, plaguicidas, combustibles fósiles, importación, exportación, recargos y actualizaciones no comprendidos derecho de minería", toda vez que para identificar la información con el detalle solicitado, se tendrían que efectuar diversas consultas a los

7 0

expedientes generados a los contribuyentes que fueron sujetos a facultades de comprobación, para lo cual, se utilizarían recursos no contemplados para estos efectos.

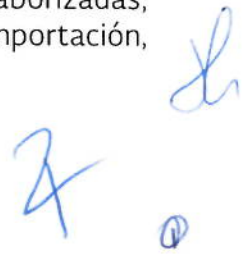
Así también, las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente de Chihuahua “1” y “2”, adscritas a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), informaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y documentos, con base en los datos proporcionados por el solicitante, se advirtió que no se encontró registro alguno respecto de un informe detallado de la recaudación en el municipio de Juárez, Chihuahua, de 2006 a la fecha (que incluya los dos primeros trimestres de 2016), desglosado en forma anual, que incluya los ingresos tributarios: Impuesto al Valor Agregado; Impuesto Sobre la Renta; Impuesto Especial, sobre los siguientes productos y servicios: Gasolinas y diésel, bebidas alcohólicas, cervezas, tabacos, bebidas energizantes, telecomunicaciones, bebidas saborizadas, alimentos no básicos con alta densidad calórica, plaguicidas, combustibles fósiles, importación, exportación, recargos y actualizaciones no comprendidos derecho de minería

Asimismo, la AGJ manifestó que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, en relación con el 35 del RISAT, las Administraciones Desconcentradas Jurídicas no cuentan con facultades para participar en la definición e instrumentación de los proyectos especiales en materia de recaudación de ingresos federales, para proporcionar información de los ingresos recaudados o coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de dar seguimiento a las funciones conferidas a la entidades federativas en materia de impuestos federales.

Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia manifestada en los oficios presentados por dichas unidades administrativas, conforme a lo siguiente:

Unidad administrativa que declara inexistencia: Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Información inexistente: recaudación en el municipio de Juárez, Chihuahua, de 2006 a la fecha, que incluya los dos primeros trimestres de 2016, desglosado en forma anual, bajo los siguientes ingresos tributarios: Impuesto al Valor Agregado; Impuesto Sobre la Renta; Impuesto Especial, sobre los siguientes productos y servicios: Gasolinas y diésel, bebidas alcohólicas, cervezas, tabacos, bebidas energizantes, telecomunicaciones, bebidas saborizadas, alimentos no básicos con alta densidad calórica, plaguicidas, combustibles fósiles, importación, exportación, recargos y actualizaciones no comprendidos derecho de minería.



Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Declaraciones y Pagos, se conoció que no existe una base de datos o documento en el que se identifique dicha información.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara inexistencia: Administración Central Operación de la Fiscalización Nacional.

Información inexistente: recaudación en el municipio de Juárez, Chihuahua, de 2006 a la fecha, que incluya los dos primeros trimestres de 2016, desglosado en forma anual, bajo los siguientes ingresos tributarios: Impuesto al Valor Agregado; Impuesto Sobre la Renta; Impuesto Especial, sobre los siguientes productos y servicios: Gasolinas y diésel, bebidas alcohólicas, cervezas, tabacos, bebidas energizantes, telecomunicaciones, bebidas saborizadas, alimentos no básicos con alta densidad calórica, plaguicidas, combustibles fósiles, importación, exportación, recargos y actualizaciones no comprendidos derecho de minería.

Motivación: después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas con que cuenta la AGAFF, no se identificó un documento o una base de datos que contenga la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara inexistencia: Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente de Chihuahua "1" y "2".

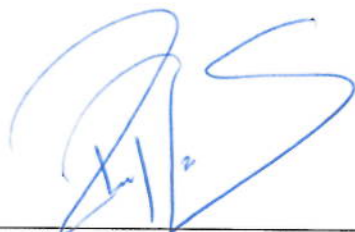
Información inexistente: informe detallado de la recaudación en el municipio de Juárez, Chihuahua, de 2006 a la fecha (que incluya los dos primeros trimestres de 2016), desglosado en forma anual, que incluya los ingresos tributarios: Impuesto al Valor Agregado; Impuesto Sobre la Renta; Impuesto Especial, sobre los siguientes productos y servicios: Gasolinas y diésel, bebidas alcohólicas, cervezas, tabacos, bebidas energizantes, telecomunicaciones, bebidas saborizadas, alimentos no básicos con alta densidad calórica, plaguicidas, combustibles fósiles, importación, exportación, recargos y actualizaciones no comprendidos derecho de minería.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos que se llevan en Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente de Chihuahua "1" y "2", con base en los datos proporcionados por el solicitante, se advirtió que no se encontró registro alguno, en relación con la información solicitada.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Rodrigo Reyes Hernández
Administrador de Operación "1"

En ausencia del Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, con fundamento en los artículos 1, 2, primer párrafo, apartado B, fracción VII, inciso i), 4, cuarto párrafo, en relación con el artículo 32, último párrafo, numeral 9, inciso a), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; firma en suplencia el Administrador de Operación "1".



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT